

RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día doce (12) de abril de dos mil diez (2010), la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.162.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115132**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2793-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #1
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 34' 26.756" N Longitud: 75° 38' 21.581" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-115132
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0074 l/s



**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.57 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que el día veinte (20) de junio del año 2012 Control y Seguimiento realiza visita a través de acta N° 16375 en la cual queda plasmado lo siguiente:

“(..)

En visita realizada al predio Lote-1 (San Juan) localizado en la vereda San Juan del Municipio de Armenia- Dentro del trámite del permiso de vertimiento iniciado por la señora Norby Edith Ortiz Peña. Con expediente # 2793/10 con el fin de asesora al usuario sobre dicho trámite y por favor se le solicita que por favor se acerque a la Corporación C.R.Q con el fin de anexar los siguientes documentos faltantes:

Certificado de tradición y libertad del predio (actualizado)

Disponibilidad de agua (Recibo).

Concepto sobre el uso del suelo (Expide alcaldía del Municipio)

Ensayo de percolación (En minutos sobre pulgadas con registro fotográfico).

Diseño y memorias del sistema (plano) en formato análogo de 100 x 70 cmt y copia digital de los mismos.

Pago pre

“(..)”

Teniendo en cuenta que la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA**, no se pronunció frente a lo requerido en la visita la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió AUTO SRCA-ADV-299-03-14 “POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO”, el 21 de marzo de 2014, acto administrativo notificado de manera personal el día 29 de abril de 2014.

Que el día ocho (08) de mayo de dos mil catorce (2014) a través del radicado N° 3507, la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA**, interpone Recurso de Reposición al AUTO SRCA-ADV-229-03-14 POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL TRAMITE DE PERMISO DEL VERTIMIENTO CRQ ARM 2793 DE 2010, ARMENIA QUINDIO VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Que el día 14 de mayo de 2014 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expide la Resolución N° 1014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual resuelve:

“(..)

**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo primero: *REPONER* el auto administrativo de desistimiento SRCA-ADV-299-03-14 del veintiuno de marzo de 2014, por los argumentos esbozados en la parte motiva del presente escrito.

Artículo segundo: Citar a la señora NORBY EDITH ORTIZ PEÑA identificada con cedula de ciudadanía número 31162456, para notificarle personalmente la resolución número 1014, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, en su calidad de recurrente.

Artículo tercero: requerir a la señora NORBY EDITH ORTIZ PEÑA para que allegue el concepto sobre el uso de suelo de su predio, toda vez que no es un documento técnico y por lo tanto la corporación le otorga un plazo de un mes para que entregue este documento en las oficinas de la corporación.

(...)"

Que por lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio realiza requerimiento de complemento de información para trámite de permiso de vertimiento el día 02 de septiembre de 2019, a través de oficio N° 13034, en el que se le requiere:

(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la realizó revisión de la documentación técnica y jurídica mediante lista de chequeo, aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente: falta documentación de tipo técnico y jurídico para proceder con la respectiva evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento.

Adicionalmente, Es pertinente aclarar que en dicho año (2010), entró en vigencia el de 3930 el cual exige en su artículo No. 42 los requisitos mínimos exigidos a ante la autoridad ambiental para la solicitud de permiso de vertimientos. a presentar

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley de 2015, esto, en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En oportuno dice la citada norma:

"en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, que la actuación pueda continuarse sin oponerse a la ley, al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término de un mes.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la documentación siguiente:



**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *Presentar Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia (Esto debido a que en el expediente no se encuentra el plano).*
2. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de la descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Esto debido a que en el expediente no se encuentra el plano).*
3. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema diseños de ingeniería conceptual y básica (Incluir Resultados y datos de campo of pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional (Anexar fotocopia), de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Esto debido a que en el expediente no se evidencia dicho documento).*
4. *Información del vertimiento: Caudal de descarga en (Lt/seg), tiempo de la descarga (Hr/Dia), Frecuencia de la descarga (Dias/Mes). (Esto debido a que en el formulario único nacional de permiso de vertimiento, la información debió ser suministrada pero en este no se evidencia).*
5. *Concepto sobre el uso del suelo actualizado y expedido por la autoridad municipal competente, en el cual se describan los usos permitidos, prohibidos, restringidos y complementarios del predio objeto de trámite.*
6. *Informar mediante un certificado por parte de las empresas prestadoras del servicio, si existe o no Disponibilidad de Redes de Alcantarillado Publico, cercano al predio denominado: 1) Lote # 1 San Juan ubicado en la vereda SAN JUAN CAROLINA, del municipio de ARMENIA (Q) identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-115132 y ficha catastral No. 01-07-0304-0018-000, propiedad de la señora Norby Edith Ortiz Peña. (Debido a las características que presenta el área donde está ubicado el predio)*
7. *Ajustar el pago por concepto de servicio de evaluación del predio 1) LOTE #1 expedida por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor. (debido a que solo se efectuó el pago por concepto de publicación en el boletín ambiental).*



**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide oficio N° 13019 en el que solicita información a las empresas públicas del Quindío.

Que el día nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), las empresas Públicas del Quindío expiden respuesta a través del radicado N° 9957.

Que teniendo en cuenta que la señora NORBY EDITH ORTIZ PEÑA, no da respuesta al requerimiento, efectuado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, esta Subdirección expide la Resolución N° 757 el 18 de mayo de 2020 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**", Resolución notificada por correo electrónico el 24 de septiembre de 2020 a través del radicado N° 11426.

Que el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora NORBY EDITH ORTIZ PEÑA, a través del radicado N° 13697-22 realiza solicitud a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de revocatoria de la Resolución No. 757 del 18 de mayo de 2020 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**".

Que el día veinte (20) de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide la Resolución N° 3955 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA INTERPUESTA POR LA SEÑORA NORBY EDITH ORTIZ PEÑA CONTRA LA RESOLUCIÓN 757 DEL 18 DE MAYO DE 2020 EXPEDIENTE 2793 DE 2010**", la cual resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el contenido de la Resolución 757 del 18 de mayo de 2020, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**", emanada de la Subdirección de Regulación y



RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Control Ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, la revisión técnica y jurídica integral al expediente con radicado 2793 de 2010, a efectos de verificar si efectivamente se encontraba el predio 1) LOTE SAN JUAN, localizado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, Municipio de Armenia cobijado bajo el Convenio EPA CRQ, y cuál es el valor a cancelar por el trámite en el marco del precitado convenio.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.162.456 expedida en Palmira, quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado **LOTE 1) SAN JUAN**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del municipio de **ARMENIA (Q)**, al correo electrónico edithfedepatin@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en cumplimiento de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*

(...)"

Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío notifico por correo electrónico la Resolución N° **3955** del veinte (20) de diciembre de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA INTERPUESTA POR LA SEÑORA NORBY EDITH ORTIZ PEÑA CONTRA LA RESOLUCIÓN 757 DEL 18 DE MAYO DE 2020 EXPEDIENTE 2793 DE 2010”**, a través del radicado N° 23776.

Que el día cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023), la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA**, allega oficio a través del radicado 00076-22, en el que solicita a la CRQ en el menor tiempo posible, emitir el permiso de vertimiento de aguas residuales.

Que el día treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023) mediante radicado 00779-23, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expide respuesta al derecho de petición con radicado No. 00076-22 del 04 de enero de 2023.

Que por lo anterior y por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-009-01-2023** del día 24 de enero del año 2023, se profirió Auto de Iniciación de

**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado el día 30 de enero de 2023 a través del radicado N°00808.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero Civil Juan Sebastian Martínez Cortes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de febrero de 2023 a través de acta N° 65699, al predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa una vivienda unifamiliar habitada permanentemente por dos (2) personas. El predio linda con otras viviendas, un lote vacío y la vía pública. Se observa un gradual aproximadamente a 50m del lindero del predio. El predio cuenta con un STARD, construido en material, compuesto por una (1) trampa de grasas, un (1) tanque séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) pozo de absorción. No se observan afectaciones ambientales. El pozo de Absorción se encuentra tapado. No se registran malos olores "

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide requerimiento técnico a la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.162.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, a través del radicado N° 01122, en el que se le requiere:

"(...)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 02793-10**, para el predio **LOTE #1**, ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-115132**.*

Después de la revisión de la documentación aportada, se evidenció que en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65699 del 01 de febrero de 2023, no fue posible verificar las dimensiones internas del Pozo de Absorción puesto que este se encontraba sellado. Debido a esto, se deberán realizar las siguientes adecuaciones y ajustes:

- 1. Se debe destapar el Pozo de Absorción con el fin de poder verificar sus dimensiones internas y su correcto funcionamiento como disposición final de las aguas tratadas en el STARD. Además, el pozo debe contar con una tapa de inspección removible de 0.60 x 0.60 m en concreto reforzado, tal como se muestra en la documentación técnica del Convenio Interadministrativo No. 073 del 12 de noviembre de 2009,*



**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 10 días hábiles presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

(...)”

Que el día siete (07) de febrero del año 2023, la Señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.162.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allega correo a través del radicado N° 1284-23, en respuesta al requerimiento técnico N° 1125 del 07 de febrero de 2023.

Que el día ocho (08) de febrero del año 2023, la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.162.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allega correo a través del radicado N° 1299-23.

Que el día 09 de febrero de 2023, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**“CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV -
048 - 2023**

FECHA: 09 de febrero de 2023

SOLICITANTE: NORBY EDITH ORTIZ PEÑA

EXPEDIENTE: 02793-10

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas*

**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado No. 02793-10 del 12 de abril de 2010, por medio del cual el usuario presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
2. Auto SRCA-ADV-299-03-14 del 21 de marzo de 2014, por medio del cual se procede al archivo del trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 03507 del 08 de mayo de 2014, por medio del cual el usuario presenta un recurso de reposición contra el Auto SRCA-ADV-299-03-14 del 21 de marzo de 2014.
4. Radicado No. 00005471 del 16 de mayo de 2014, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras disposiciones.
5. Radicado No. 00013034 del 02 de septiembre de 2019, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento.
6. Resolución No. 757 del 18 de mayo de 2020, por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento.
7. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
8. Radicado No. 13697-22 del 09 de noviembre de 2022, por medio del cual el usuario solicita la revocatoria de la Resolución No. 757 del 18 de mayo de 2020.
9. Resolución No. 3955 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria interpuesta por la señora NORBY EDITH ORTIZ PEÑA contra la resolución No. 757 del 18 de mayo de 2020.
10. Radicado No. 00076-22 del 04 de enero de 2023, por medio del cual el usuario presenta un derecho de petición a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
11. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-009-01-2023 del 24 de enero de 2023.
12. Radicado No. 00779 del 30 de enero de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío da respuesta al derecho de petición presentado por el usuario con radicado No. 00076-22 del 04 de enero de 2023.
13. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65699 del 01 de febrero de 2023.
14. Radicado No. 01125 del 07 de febrero de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
15. Radicados No. 01284-23 del 07 de febrero de 2023 y No. 01299-23 del 08 de febrero de 2023, por medio de los cuales el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 01125 del 07 de febrero de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #1
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA, municipio de ARMENIA, QUINDIO

RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 34' 26.756" N Longitud: 75° 38' 21.581" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-115132
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0074 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.57 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada (convenio interadministrativo No. 073 del 12 de noviembre de 2009, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Empresas Públicas de Armenia E.S.P), las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 168 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.40 m, Altura Útil = 0.60 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 2376 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.10 m, L2 = 0.55 m, Ancho = 0.80 m, Altura Útil = 1.80 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 1728 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.80 m, Altura Útil = 1.80 m

Sistema de disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.56 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 48.00 litros/día/m². A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.32 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la

**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.60 metros de diámetro y 2.70 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 13.57 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo DP-POT-CUS-0769 del 04 de junio de 2014, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 1 SAN JUAN VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA, identificado con ficha catastral No. 01-07-0304-0018-000, hace parte del sector urbano identificado mediante ficha normativa 1D-Unidad Articuladora de Servicios U.A.S Educativa.



Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

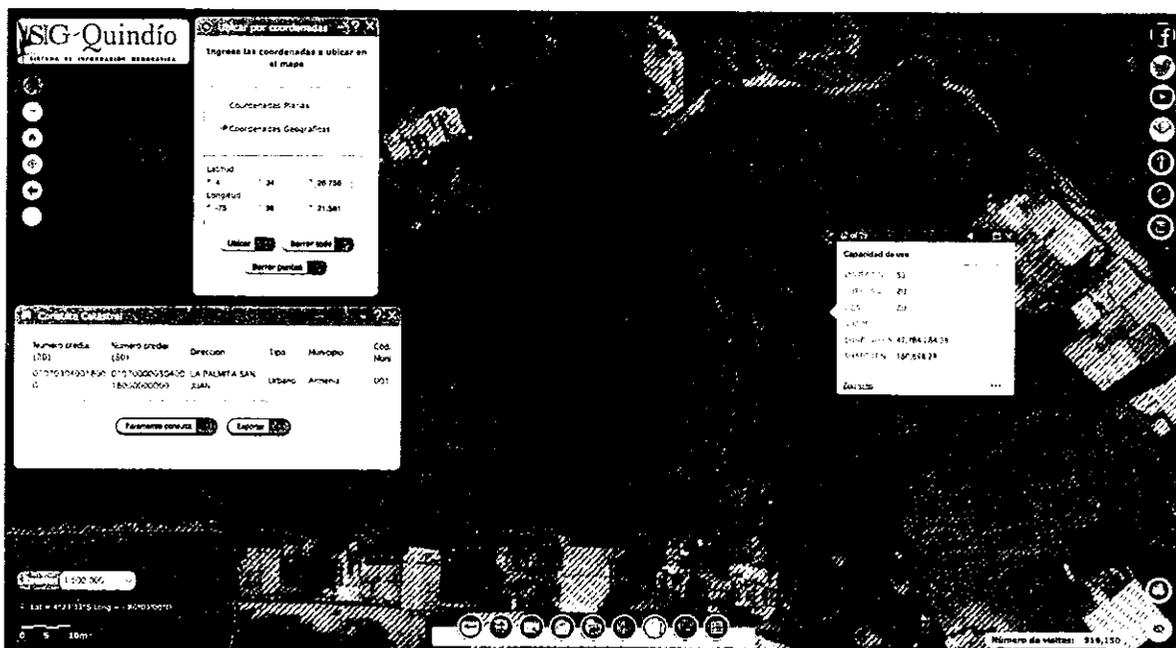


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo clasificado como Zona Urbana (ver Imagen 2).

Evaluación Ambiental del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 65699 del 01 de febrero de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa una vivienda unifamiliar, habitada permanentemente por dos (2)

**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

personas. El predio linda con otras viviendas, un lote vacío y la vía pública. Se observa un gradual aproximadamente a 50 m del lindero del predio. El predio cuenta con un STARD construido en material compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción. No se observan afectaciones ambientales. El Pozo de Absorción se encuentra tapado. No se registran malos olores.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: "La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, **la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.**"

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua



RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 1096 de 2000, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65699 del 01 de febrero de 2023 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **02793-10** para el predio LOTE #1, ubicado en la vereda PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-115132, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:*

- *La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 1096 de 2000.*
- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el STARD se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.*
- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de ocho (8) contribuyentes permanentes.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 2.01 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción, ubicado en coordenadas geográficas 4° 34' 26.756" N ; 75° 38' 21.581" W.*
- *El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine."*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 048-23 del día 09 de febrero de 2023, el ingeniero civil da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda campestre construida.

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud se encuentra una vivienda campestre construida habitada permanentemente por dos (2) personas, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es una obra que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas este sería el indicado con el fin de evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, la dueña lo disfrute, pero mitigando los impactos**

**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que en la vivienda que se encuentra construida, se implementa el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantiza el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietaria.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-115132**, se desprende que el fundo tiene un área de 10.00 metros cuadrados de frente y 23.50 metros de fondo, y que de

**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

acuerdo al concepto de uso de suelos DP-POT-CUS-0769 con fecha del 23 de mayo de 2014, el cual fue expedido por la Subdirectora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), establece que el predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115132**, se encuentra ubicado en el sector Urbano de la ciudad, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Así las cosas, una vez revisada la respuesta de las Empresas Públicas del Quindio EPQ del 09 de septiembre de 2019 a través del radicado 3332, expresan lo que me permito citar a continuación:

*"Dando respuesta a su solicitud me permito informarle que en el sector cercano al predio denominado **San Juan de Carolina, la empresa no cuenta con redes de alcantarillado por lo tanto el predio ubicado en la vereda San Juan de Carolina lote N°1, del Municipio de Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-115132 y ficha catastral No. 01- 07-0304-0018-000 propiedad de la señora Norby Edith Ortiz Peña, no cuenta con disponibilidad de servicio de Alcantarillado por parte de E.P.Q. S.A. E.S.P.**" (negrilla fuera de texto)*

Que de acuerdo al oficio anteriormente relacionado, se concluye que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, actualmente es la competente como autoridad ambiental en legalizar y determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en el predio **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115132** y así poder hacer el debido control y seguimiento de los vertimientos que se generan en el mismo.

Si bien es cierto, la pertinencia del permiso de vertimiento se enmarca en la imposibilidad de la recolección de las aguas residuales domesticas para el sector, siendo importante aclarar que para el momento en que la Empresa o el solicitante se conecten a la red de alcantarillado a favor del predio denominado: **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115132**, el presente permiso perderá su vigencia e inmediatamente pasa a ser competencia de la empresa prestadora del servicio de la ciudad, es decir Empresas Públicas del Quindio- EPQ.

En razón de lo anterior, y ante la omisión de la recolección de las aguas residuales domésticas por parte de la Empresa Prestadora De Servicios (Empresas Públicas del Quindio-EPQ), La Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, será competente para tramitar la presente solicitud de permiso de vertimiento. Por lo tanto, se requiere que trámite permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, el cual implementa el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, lo siguiente:

"(...)



RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. *Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.*

El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orienta el artículo 13 de la ley 1955 de 2019, en el entendido de que la disposición es una ley, en la que se determina que solo se requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo tanto, la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales o al suelo, hoy día requiere de la obtención de permiso de vertimiento.

Es pertinente aclarar, que si bien el artículo 2.2.3.3.5.1 de la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015 establece que todas las personas que generen vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberán solicitar permiso de vertimiento, siendo perentorio aclarar que aplicaría para este caso en particular.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre que se encuentra construida, contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños que reposan en la entidad del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 073 de noviembre 112 de 2009 entre EPA Y LA CRQ, que se implementaría para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto

**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que de inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Con respecto a lo anterior el Consejo de estado Sala de consulta y servicio civil efectuó el siguiente pronunciamiento.

Consejero ponente: Álvaro Namen Vargas

Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014)

Ref: Ley 1437 de 2011. Régimen de transición y vigencia- pago de sentencias judiciales.

La Ley 1437 de 2011, en los artículos 308 y 309, consagro el régimen de transición y vigencia y las normas que derogo, respectivamente. La vigencia del nuevo código se dispuso a partir del 2 de julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, trámites procedimientos o actuaciones que se inicien con posterioridad a dicha fecha, pero también expresamente se señaló que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirán siendo gobernados por el régimen jurídico precedente. Además, derogo, entre otras normativas, el decreto ley 01 de 1984.

Por lo tanto, a los trámites, procesos, actuaciones, procedimientos, demandas y actuaciones iniciadas antes del 2 de julio de 2012 se les aplica, en estricto rigor, el Decreto ley 01 de 1984, desde su inicio y hasta su culminación independientemente de la fecha en que ocurra esta última.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*



**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad. En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 885-22 del 01 de septiembre del año 2022, donde la ingeniera ambiental da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente 3082-2022, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que una vez analizado el concepto de uso de suelos DP-POT-CUS-0769 con fecha del 23 de mayo de 2014, el cual fue expedido por la Subdirectora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), encontramos que el predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115132**, se encuentra en el sector urbano y que de acuerdo a la consulta realizada a empresas públicas del Quindío, el predio no cuenta con disponibilidad de servicio de alcantarillado por parte de E.P.Q S.A. E.S.P; de igual manera esta Subdirección realiza consulta en el SIG QUINDIO evidenciando que no se encuentra rodeado de alguna determinante ambiental y de que efectivamente se encuentra dentro del perímetro establecido por el municipio de Armenia (Q).

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden llegar a generarse por la vivienda campestre que se encuentra construida, en procura por que el sistema construido, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre que se encuentra construida dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115132**, propiedad de la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.162.456**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES ÚNICAMENTE PARA LA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTUIDA Y PARA USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-061-03-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el



RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **2793-2010** que corresponde al predio **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115132**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA identificada con cédula de ciudadanía N° **31.162.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115132**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #1
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4° 34' 26.756" N Longitud: 75° 38' 21.581" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-115132
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0074 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.57 m ²

Tabla 3. Información General del Vertimiento

Tabla 4. Información General del Vertimiento

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

La permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al



RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MÁXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exige al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra en la entidad dentro del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 073 DE NOVIEMBRE 12 DE 2009 ENTRE EPA Y LA CRQ, y, para el predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115132**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máximo de ocho (08) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada (convenio interadministrativo No. 073 del 12 de noviembre de 2009, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Quindío y Empresas Públicas de Armenia E.S.P), las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 168 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.40 m, Altura Útil = 0.60 m.

**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

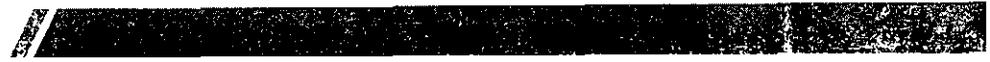
Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 2376 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.10 m, L2 = 0.55 m, Ancho = 0.80 m, Altura Útil = 1.80 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 1728 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.80 m, Altura Útil = 1.80 m

Sistema de disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.56 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 48.00 litros/día/m². A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.32 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.60 metros de diámetro y 2.70 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 13.57 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.**

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá



RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.162.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115132**, para que cumpla con lo siguiente:

AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: *"La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo"*.

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al

**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 1096 de 2000, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



**RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.162.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115132**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

RESOLUCIÓN No. 515 DEL 16 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN SUELO URBANO EN EL PREDIO 1) LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA MAXIMO OCHO (08) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE - De acuerdo con el oficio allegado se procede a notificar el presente acto administrativo a la señora **NORBY EDITH ORTIZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.162.456**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1** ubicado en la vereda **PARAJE SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-115132** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** al correo electrónico edithfedepatin@hotmail.com en los términos de la Ley 1437 de 2011.

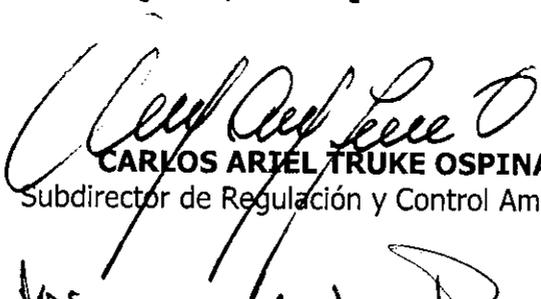
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

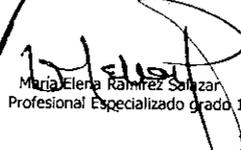
ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Vanesa Torres Valencia
Abogada SRCA-CRQ


DANIEL J. CAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10


Maria Elena Ramirez Salazar
Profesional Especializado Grado 16

Juan Sebastian Martinez Cortes
Ingeniero Civil SRCA-CRQ